



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 115-2018-A-MDSS-SG

San Sebastián, 06 de febrero de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO:

El Informe N.° 30-GSMA-MDSS-2018, Informe N.° 009-2018-SGASB-GSMA-LCQ, FUT N.° 037439, sobre Rectificación de la Resolución de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los Órganos de Gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, el Texto Único Ordenado de Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 210° señala que:

1. *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*
2. *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.*

Que, en tanto la Administración Pública requiere de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes, así que algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto¹;

Que, la facultad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que puede ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). Ahora bien, la doctrina uniforme indica que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la redacción de documentos; en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene²;

Que, en ese sentido la potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente, esto es, el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo. Esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración, a través de una declaración formal de que se ha incurrido en un error material que se va a corregir, y no rehaciendo el mismo documento o resolución. Así esa potestad se ejerce mediante otro acto, que no sustituye al anterior sino que lo modifica, y que se denominará acto de rectificación. En efecto, la rectificación de los actos administrativos presupone que la Administración ha de exteriorizar su voluntad en tal sentido, es decir, dicta un nuevo acto³;

Que, mediante FUT N.° 037439, que generó el Expediente Administrativo N.° 362-2018, de fecha 09 de enero de 2017, el señor Andrés Sutta Sutta solicita la rectificación de la Resolución de Alcaldía N.° 240-2017-A-MDSS-SG, de fecha 19 de mayo de 2017;

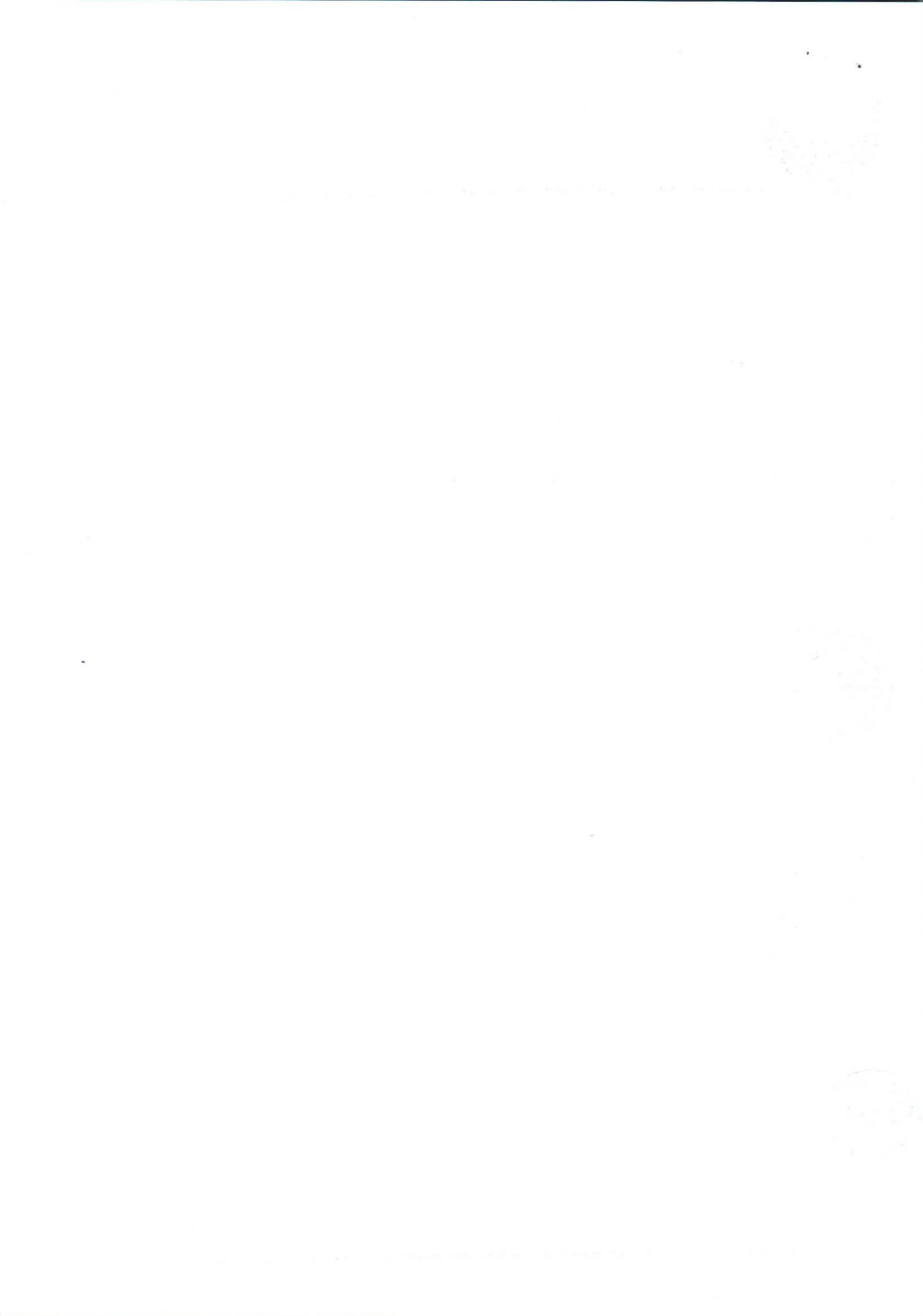
¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica, Undécima Edición, Lima: Gaceta Jurídica, 2015, pág. 611.

² Ídem, pág. 612.

³ Ídem, pág. 616.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 115-2018-A-MDSS-SG

Página 1 de 2





Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Que, con Informe N.º 30-GSMA-MDSS-2018, de fecha 22 de enero de 2018, la Gerencia de Servicios y Medio Ambiente manifiesta que la que la Resolución de Alcaldía N.º 240-2017-A-MDSS-SG, contiene un error material consignado en su parte considerativa y resolutive, la misma que debe ser rectificadas de la siguiente manera:

DICE:

Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad Campesina de Miskiuno

DEBE DECIR:

Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de Miskiuno

Por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas y como dentro de las facultades atribuidas por el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material consignado en la parte Considerativa y Resolutiva de la Resolución de Alcaldía N.º 240-2017-A-MDSS-SG, de fecha 19 de mayo de 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

PARTE CONSIDERATIVA Y RESOLUTIVA

DICE:

Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad Campesina de Miskiuno

DEBE DECIR:

Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de Miskiuno

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR en todo lo demás que contiene la Resolución de Alcaldía N.º 240-2017-A-MDSS-SG, de fecha 19 de mayo de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios y Medio Ambiente, así como al administrado.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Tecnología y Servicios Informáticos publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (www.munisansebastian.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

WNM/MAAV/SG

CC
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencias
Archivo

Municipalidad Distrital de San Sebastián

Andmar Sicus Cahuana
ALCALDE

